



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho informando que el presente proceso cuenta con mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021, no existe notificación demandado. Usiacurí, 17 de marzo de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, MARZO
DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 088494089001-2021-00020-00
DEMANDANTE: VIVA TU CRÉDITO S.A.S.
DEMANDADA: ELKIN DAVID BANDERA OROZCO

Visto el anterior informe secretarial, observa este despacho que mediante auto del 2 de julio del año 2021 se resolvió admitir la presente demanda con el auto de mandamiento de pago, donde igualmente se decretaron medidas cautelares; sin embargo, la parte interesada no ha cumplido con su acto de parte de notificar al contradictorio, motivo por el cual se le requerirá so pena de decretar el desistimiento tácito.

Recordemos que son deberes del juez, conforme establece el artículo 42 del C.G.P:

Son deberes del juez, 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Con base en estas disposiciones, este juzgado procederá a requerir a la parte ejecutante, VIVA TU CRÉDITO S.A.S., a fin de que cumpla con la carga procesal o acto de parte que le corresponde, respecto a la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta a su vez lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del Proceso, que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

Por lo anterior se les requerirá para el impulso procesal, so pena de decretar la terminación anormal del proceso con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1. **Requírase** a la parte ejecutante y a su apoderado judicial, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, cumplan con la carga procesal correspondiente, cual es la de la notificación de la ejecutada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RONALD SMITH CASTILLO GIL

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52c355bbdb6ddfe4324dfd78c397b1650a0be6dc3af21479570e63ea88107a**

Documento generado en 17/03/2023 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>